

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2014-102-011496-3
Fecha: 03/12/2014 14:36:37->102
FUN: LUIS FERNANDO ANDRAD-100
Anexos: 4 folios



Bogotá D.C.

PARA: Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO.
Presidencia

DE: DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

ASUNTO: Entrega informe de auditoría de seguimiento a los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios (PIL 25).

Apreciado Doctor:

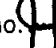
Comendidamente me permito remitir para su consideración el informe de auditoría de seguimiento a los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios (PIL 25), dando cumplimiento al Plan de Informe de Ley (PIL) que viene desarrollando la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,



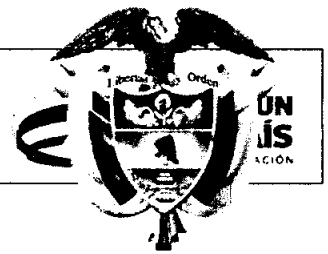
DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

C.C. Dra. MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO-Vicepresidente Administrativa y Financiera.

Proyectó: Luz Jeni Fung Muñoz-Contratista Oficina de Control Interno. 
Nro. Borrador:
SIG Fm-04



Agencia Nacional de Infraestructura
INFORME AUDITORIA - SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y
CONVENIOS VIGENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS PROPIOS (PIL 25)

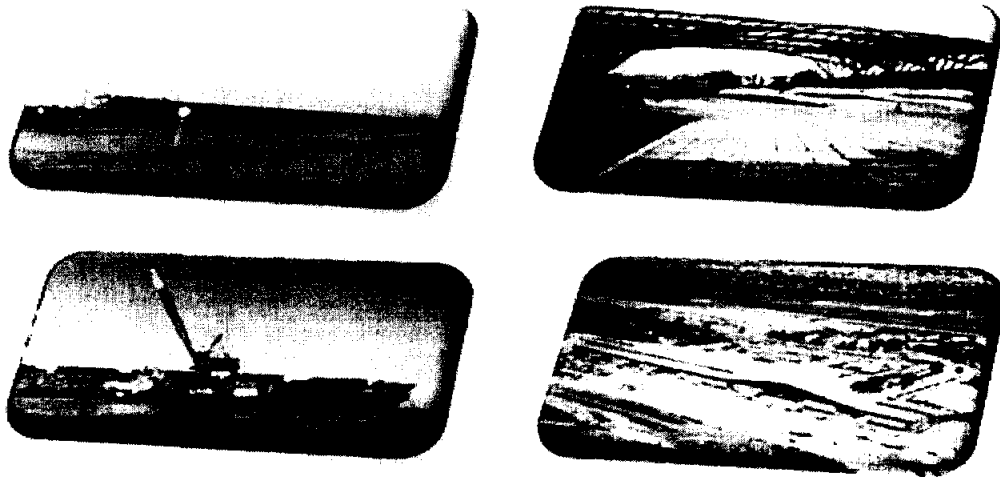


Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE AUDITORIA

Ministerio de Transporte



**Informe de Auditoria de Seguimiento a los Contratos y Convenios
Vigentes para la Administración de Recursos Propios (PIL 25)**

2014

TABLA DE CONTENIDO

- I. INTRODUCCION
- II. OBJETIVOS
- III. ALCANCE
- IV. METODOLOGIA
- V. MARCO LEGAL
- VI. DESARROLLO DE INFORME
- VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- VIII. PAPELES DE TRABAJO

INFORME DE AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS VIGENTES PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS PROPIOS (PIL 25).

I. INTRODUCCIÓN

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5°), así:

“(...) Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. (...)”

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

En éste orden de ideas, corresponde a la Oficina de Control Interno evaluar el cumplimiento de uno de los objetivos del sistema a saber: proteger los recursos de la organización mediante el seguimiento a los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios.

II. OBJETIVOS

Verificar si la Agencia Nacional de Infraestructura tiene vigentes convenios y contratos suscritos con terceros para la administración de recursos propios.

III. ALCANCE

Verificar en las áreas correspondientes, la existencia de contratos y convenios suscritos con terceros para la administración de recursos propios.

IV. METODOLOGIA

Se solicitó la información relacionada con los contratos firmados por la entidad a octubre de 2014, a la Dra. Maria Clara Garrido, Vicepresidenta Administrativa y Financiera y al Dr. Ivan Mauricio Fierro, Gerente de Proyectos, Vicepresidencia de Estructuración. Con la información facilitada se procedió a realizar el presente informe.

V. MARCO LEGAL

A continuación se describe el marco legal considerado:

Informe Auditoria – Informe de Seguimiento a los Contratos y Convenios Vigentes

Para la Administración de Recursos Propios PIL (25)

Página 4



MinTransporte
Ministerio de Transporte

- Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Decreto N°. 1738 de 1998.

VI. DESARROLLO DEL INFORME

El día 20 de octubre del año en curso se solicitó por medio de oficio con radicado No. 2014-102-009684-3 a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios. En respuesta a nuestro oficio, el día 4 de noviembre del presente año, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera nos informa que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene vigentes contratos ni convenios con terceros para la administración de recursos propios. Sin perjuicio de lo anterior, nos envía un listado de los convenios que la ANI tiene suscritos con el Fondo Nacional de Desarrollo – FONADE y el Fondo de Adaptación, como lo muestra el siguiente gráfico:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	CONTRATISTA	OBJETO	VIGENCIA	MONTO
Contrato 004 del 07 de diciembre de 2011	FONADE	Ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO OCCIDENTE, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores DOBLE CALZADA IBAGUE-LA PAILA, CORREDOR DOBLE CALZADA BUGA-BUENAVENTURA Y CORREDOR SANTANDER DE QUILICHAO-CHACHAGUI.	31 de diciembre de 2014	25.028.847.800
Contrato 005 del 07 de diciembre de 2011	FONADE	Ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO SUR, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente, para os corredores GIRARDOT - PUERTO SALGAR-IBAGUE, CORREDORNEIVA-GIRADOT Y CORREDOR MOCOA- NEIVA.	31 de diciembre de 2014	13.847.022.064

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	CONTRATISTA	OBJETO	VIGENCIA	MONTO
Contrato 006 del 07 de diciembre del 2011	FONADE	Ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO NORTE orientado a la estructuración de tres tipos de corredores viales.	31 de diciembre de 2014	12.500.422.240
Contrato 007 del 07 de diciembre del 2011	FONADE	Ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO ORIENTE, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA, BOGOTA-VILLAVICENCIO, CORREDOR VILLAVICENCIO - ARAUCA INCLUYE EL SECTOR TRANSVERSAL DEL SISGA- (CHOCONTA-AGUACLARA), CORREDOR MALLA VIAL META, PUERTO GAITAN- PUERTO CARREÑO.	31 de diciembre de 2014	24.601.444.800
Contrato 008 del 28 de diciembre de 2011	FONDO DE ADAPTACION	Contratar la estructuración integral para los proyectos de corredores viales 1) Bogotá - Cúcuta, 2) Manizales Honda- villeta y 3) Bucaramanga-Barrancabermeja- remedios.	31 de diciembre de 2014	35.400.000.000
Contrato 003 del 07 del 11 de mayo 2012	FONDO DE ADAPTACION	Contratación la estructuración integral de los corredores viales (I) NORTE DE SANTANDER (Cúcuta - Ocaña - agua clara, Astilleros - Tibu - la mata, Cúcuta - puerto Santander), y (II) TRANSVERSALES CUSIANA - CARARE - BOYACA (puerto Gaitán - puerto Araujo, Tunja - chiquinquira - puerto Boyacá).	31 de diciembre de 2014	25.000.000.000

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene convenios ni contratos vigentes suscritos con terceros para la administración de recursos propios, lo cual daría cuenta del cumplimiento del control sobre dichos asuntos.

Actualmente el manejo de los convenios en las entidades estatales reviste una gran importancia, ya que a través de estos se consolidan alianzas con particulares u otras entidades públicas que les permiten a aquellas cumplir sus funciones y alcanzar los fines para los cuales fueron constituidas.

Por esta razón, es fundamental que para la elaboración, ejecución y liquidación de los convenios, se tenga presente el concepto mismo de convenio; su naturaleza jurídica; la tipología de los convenios manejados por la entidad; el marco normativo en el cual se desarrollan y sentar las bases para un procedimiento estandarizado de legalización, de tal forma que las diferentes etapas convencionales se ajusten plenamente a las necesidades de la entidad y a la normatividad aplicable según el caso.

Sobre los Convenios Interadministrativos, que en realidad son la tipología precisa celebrada con Fonade y el Fondo de Adaptación, ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos"*.

El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

En este orden de ideas, nos surgen las siguientes consideraciones con el propósito de arraigar un concepto de mejoramiento en torno a dichos convenios:

- 1) Como quiera que hay recursos de la ANI dispuestos para atender las gerencias integrales, aunadas a las estructuraciones de proyectos, será necesario promover un escenario de seguimiento que asegure que las obligaciones previstas para FONADE y para el Fondo de Adaptación se satisfagan a cabalidad. Un supervisor del contrato

deberá ejercer dicha labor y rendir informes periódicos sobre su ejecución y cumplimiento a satisfacción.

- 2) En este sentido, el direccionamiento del contrato cobra un valor de inusitada importancia, definiendo las cargas del contrato o convenio y señalando aquellos aspectos que deben asegurarse para satisfacer el fin perseguido con el contrato.


VIII. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se realizaron varios papeles de trabajo, los cuales se encuentran organizados, legajados y numerados en la carpeta PIL (25), estos son parte integral del informe y reposan en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Conforme al procedimiento Pd-26 los responsables de los procesos deben tomar las acciones correctivas y preventivas en el plan de mejoramiento por procesos, para lo cual el Oficina de Control Interno en su rol de asesoría los acompañará cuando lo requieran en la elaboración del plan de mejoramiento por procesos.

Este informe es una herramienta de trabajo que contribuye al mejoramiento de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a las metas planteadas por la Presidencia de la Republica para el cuatrienio 2010-2014.

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyecto: Luz Jeni Fung Muñoz-Contratista Control Interno